

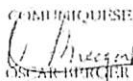
ACUERDA:

Artículo 1º. Se reforma el artículo 52, del Reglamento General de la Ley de hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 1034-83, el cual queda de la siguiente manera:

Artículo 52. ADMINISTRACION Y CONTRATACION: Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las atribuciones que le competen al Ministerio y actuar conforme lo prevé el artículo 44 de la Ley, éste podrá administrar y utilizar los fondos privados a que se refiere el artículo 45 de la ley, pudiendo aplicar para sus fines hasta un diez por ciento (10%) de los fondos previstos en el artículo 1 de la misma, realizando en todo caso las contrataciones que sean indispensables, para lo cual deberá someter a consideración de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica las mismas, previo a su aprobación.

Los contratos que para el efecto se celebren serán aprobados por Acuerdo Ministerial.

Artículo 2º. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE,

 ROBERTO GONZÁLEZ DÍAZ



EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

ROBERTO GONZÁLEZ DÍAZ




 Jorge Raúl Fajardo Reyes
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS,
 DEPARTAMENTO DE PETÉN**

ACTA No. 23-2004

INFRASCRITA SECRETARÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, NOTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS MUNICIPALES NÚMERO ONCE (11) Y SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE APARECE EL ACTA NÚMERO VEINTITRES GUIÓN DOS MIL CUATRO (23-4) DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL DÍA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN DONDE APARECE EL PUNTO CUARTO QUE COPIADA LITERALMENTE:

ES POTESTAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISPONER LA VENTA DE LOS PRECIOS URBANOS QUE SE ENCUENTRA UBICADOS DENTRO DE SU ZONA URBANA, INSCRITAS EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD BAJO LOS NÚMEROS 1216 Y 293 FOLIOS 73 Y 94 FOLIO 11 Y 29 DEL PETÉN DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE PRECIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN EL CUAL CONDELA UN RESERVA SOCIAL Y ECONOMICA, EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y PODER BRINDARLES CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA SOBRE LA VENTA DE LA TIERRA Y ASÍ PODER GARANTIZAR LA INVERSIÓN Y DESARROLLO EN EL MUNICIPIO.

POR TANTO:
 EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17, 116, 119, inciso a), b) y g), 124, 153, 255, 260, 261, Y 15 CAPITULO ÚNICO DEL TÍTULO VIII A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, 3, 4, 7, 9, 23, 33, 35 inciso b), e), d), e), 38 numeral 2, 100 inciso g), 105, 107, 108, 112, 119 del Código Municipal, 1, 2, 3, 5, 11, 12, 21, 24, 29, 31, del Reglamento Específico para el Ordenamiento Territorial, Regulación y Legitimación de Precios Urbanos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, 7, 10, 12, 13, 17 de la Ley de Vivienda y Asentamientos Urbanos.

ACUERDA:

La siguiente REFORMA AL REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REGULACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE PRECIOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN.

ARTÍCULO 1. Se adiciona al artículo 24, el inciso:
 e) Precios destinados a vivienda en la zona San Pedro jurisdicción municipal de este municipio, en la zona de Veintiseis Cantónes de Quetzal, el metro cuadrado.
 Anualmente el Concejo Municipal revisará los precios de venta por metro cuadrado, atendiendo criterios urbanísticos y económicos del beneficiario. Asimismo podrá modificar temporalmente el precio de los precios, para el efecto notificar al público por medio de los estrados de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente reforma al Reglamento Específico para el Ordenamiento Territorial, Regulación y Legitimación de Precios Urbanos del Municipio de San Andrés, Departamento de Petén, entra en vigencia a las doce horas siguientes a su publicación en el diario oficial de Centroamérica. Damos fe. (15) aparecen las firmas y sellos respectivos.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO SELLO Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACION, EN UN HOJA DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE PETÉN, EL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.


 Claudia María Buitrago
 Secretaria Municipal



VISTO BUENO


 Hector Manuel Manáez Herrador
 Alcalde Municipal

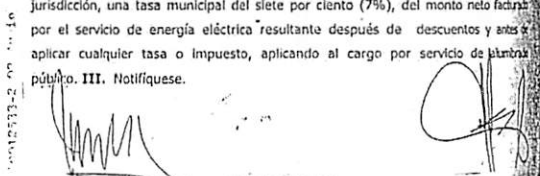
001573-1 02 JUN 04

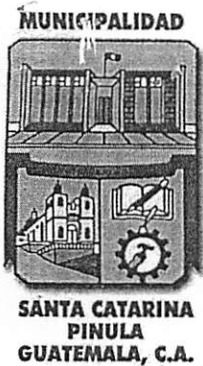


**MUNICIPALIDAD DE
 SANTA CATARINA PINULA
 ACTA NÚMERO 21-2004**

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 RESOLUCION CNEE-42-2004**

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 24 de mayo del año 2004.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo del año en curso, en el punto 12º correspondiente a puntos varios del Acta No. 21-2004, se RESOLVIÓ por unanimidad: I. En virtud que la resolución CNEE guión CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL CUATRO (CNEE-42-2004), notificada a esta Municipalidad el diez de marzo de presente año por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su parte resolutiva establece: "1) Modificar el numeral 1) de la resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil, en el sentido que se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, incluya una tasa municipal del siete por ciento (7%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto aplicado al cargo por servicio de alumbrado público; II) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberá cumplirse por parte de la Empresa Eléctrica de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con presentar ante esta Comisión el convenio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 4º del Reglamento de la Ley General de Electricidad; III) Todos los puntos de la Resolución CNEE-52-2001, que no están siendo modificados expresamente por la presente resolución continúan vigentes e inalterables." II. En consecuencia el Honorable Concejo Municipal aprueba a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de su jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público. III. Notifíquese.





MUNICIPALIDAD
SANTA CATARINA
PINULA
GUATEMALA, C.A.

CONCEJO MUNICIPAL

Q 2,693.40

3/8 de mis Mandato

firmar

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
RESOLUCION CNEE-42-2004

CONCEJO MUNICIPAL: Santa Catarina Pinula, 24 de mayo del año 2004.- En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo del año en curso, en el punto 12º., correspondiente a puntos varios del Acta No. 21-2004, se **RESOLVIÓ** por unanimidad: **I.** En virtud que la resolución CNEE guión CUARENTA Y DOS guión DOS MIL CUATRO (CNEE-42-2004), notificada a esta Municipalidad el diez de marzo del presente año por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en su parte resolutive establece: "I) Modificar el numeral I) de la resolución CNEE-52-2001 emitida con fecha trece de junio de dos mil, en el sentido que se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de Santa Catarina Pinula, incluya una tasa municipal del siete por ciento (7%) del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicado al cargo por servicio de alumbrado público; II) Previo a la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, deberá cumplirse por parte de la Empresa Eléctrica de Guatemala y la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, con presentar ante esta Comisión el convenio a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad; III) Todos los puntos de la Resolución CNEE-52-2001, que no están siendo modificados expresamente por la presente resolución continúan vigentes e inalterables." **II.** En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal aprueba a la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de esta jurisdicción, una tasa municipal del siete por ciento (7%), del monto neto facturado por el servicio de energía eléctrica resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, aplicando al cargo por servicio de alumbrado público. **III.** Notifíquese.

